

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: U.M.H. 2021-00036

NOTIFICADO POR ESTADO No.147 DEL 27 DE AGOSTO DE 2021.

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- NO tener en cuenta las notificaciones que fueran remitidas el día 15 de abril del presente año al correo electrónico de las demandadas KARLA DENICE BAQUERO LINDARTE, SANDRA VIVIANA BAQUERO PALACIOS y ANA MARIA BAQUERO PALACIOS, ya que no se allega constancia alguna que hayan recibido el correo electrónico; esto de conformidad con el inciso 5, numeral 3 del art. 291 de C.G.P., en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

2.- TENER en cuenta la diligencia que trata el art 291 del C.G.P., realizada a la demandada ANDREA PATRICIA BAQUERO LINDARTE, pues la misma se efectuó conforme a la norma citada.

3.- NO tener en cuenta la notificación realizada a la demandada referida en numeral anterior, de conformidad con el art. 292 del C.G.P., debido a que la providencia a notificar no corresponde, pues el auto admisorio se profirió el 15 de marzo de 2021 y no el día 16 del mes y año referidos, tal como se indicó en la notificación por aviso.

4.- TENER por notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas señoras ANA MARIA, SANDRA VIVIANA BAQUERO PALACIOS, KARLA DENICE y ANDREA PATRICIA BAQUERO LINDARTE, de conformidad con lo preceptuado en el **inciso 2° del Art. 301 del C. G. del P.**, entendiéndose para todos los efectos legales a que haya lugar que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

5.- RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR GILDARDO TRUJILLO NIÑO, como apoderado de las demandadas señoras KARLA DENICE y ANDREA PATRICIA BAQUERO LINDARTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6.- RECONOCER personería jurídica al abogado ANTONIO JOSÉ RESTREPO NAVARRO, como apoderado de las demandadas señoras ANA MARIA, SANDRA VIVIANA BAQUERO PALACIOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7.- CONTABILÍCESE por la secretaría el término para contestación de la demanda, por la parte pasiva.

8.- NO tener en cuenta por lo anterior, por pre temporáneas las contestaciones de la demanda allegadas por las demandadas.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

747ee10069997e1118afdd857916dcd03e9e2ce773275f8f10bd29701b20ac33

Documento generado en 26/08/2021 04:12:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>